Asunción, 16 de agosto de 2011

DICTAMEN UOC N°.01...../2011

Econ. MARCELO ACUÑA, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a Usted, en referencia a la nota remitida por la Dirección Administrativa, donde se solicita la contratación de servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos del parque automotor de la Secretaría Nacional de Cultura, y que dicho servicio, sea realizado en los talleres oficiales de las firmas representantes en el Paraguay de las marcas SUZUKI, TOYOTA, CHEVROLET, ISUZU y HYUNDAI.

Según expresa la nota, dicha solicitud es realizada a fin de que el servicio a contratar sea desempeñado por profesionales idóneos y con conocimientos especializados en las marcas de referencia y a la vez asegurar la provisión de repuestos originales, los cuales otorgarán un mejor desempeño y mayor vida útil a los vehículos de referencia.

En este contexto, cabe mencionar:

Que, el parque automotor con el que cuenta la Institución, está compuesto por vehículos de las marcas SUZUKI, TOYOTA, CHEVROLET, ISUZU y HYUNDAI, adquiridos de los representantes oficiales en la Republica del Paraguay, de las marcas de referencia.

Que, la Institución cuenta con disponibilidad presupuestaria en el sub. Grupo 240 "Gastos por Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones", Objeto de Gasto 244 "Mantenimiento y Reparación Menores de Vehículos", en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, asignado a la Secretaría Nacional de Cultura.

Que la ley 2051/03, de Contrataciones Públicas en su art. 33 "Casos de Excepción" específicamente en su inciso a) establece: "Casos de *excepción. Las* Convocantes, bajo *su responsabilidad,* podrán *llevar a cabo* los procedimientos de *contratación (...) a) el contrato* sólo pueda *celebrarse con una determinada persona por tratarse* de obras de *arte, titularidad de patentes, derechos de autor u* otros derechos exclusivos..."

Que, el art. 70 del Decreto N° 21909/03 "Titularidad de patentes" expresa textualmente que *"...La titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de excepción bajo las siguientes condiciones: (1), Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración...".*

Que, esta Dirección, considera procedente acreditar el supuesto de la excepción del caso mencionado, tal como se encuentra previsto en el artículo 33 inc. a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y en el art. 70 del Decreto N° 21909/03 numeral (1), habida cuenta que se han verificado las causales de excepción que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, por lo que se recomienda realizar el procedimiento de contratación para la Contratación de Servicios de "Mantenimiento y Reparación de Vehículos", a través del procedimiento de CONTRATACION POR EXCEPCION.

Salvo mejor parecer.

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA * PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. LIZ BORDON
Directora de Contrataciones